

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PÉSETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTÓ	0'50
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso Garcia, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Leovigildo Piedra Alvarez, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Marcelino", sita en Linariegos, parroquia de Carrio, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 6 de la concesión "Cercana", número 7.347 y desde dicho punto de partida a 1.ª estaca dirección O. 50 metros; de 1.ª a 2.ª N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª E. 200 metros; de 3.ª a 4.ª S. 500 metros; de 4.ª a punto de partida O. 150 metros, cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas. Este registro ocupa el mismo terreno de la mina caducada llamada "Marcelino", número 20.193.

Fué admitido este registro con el número 24.628.

Hago saber: Que Herederos de Joaquín Santirso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de "Santirso", sita en el paraje llamado El Campón, parroquia de Latores y San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. de una casa derruida de D. Manuel Pelaez, desde el cual y en dirección N. se medirán 100 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta a la 2.ª O. 200 metros; de 2.ª a 3.ª S. 300 metros; de ésta al E. 800 metros fijándose la 4.ª estaca; de ésta a la 5.ª N. 300 metros y de ésta a la 1.ª O. 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.627.

Hago saber: Que D. José González Suarez, vecino de San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "María", sita en el paraje llamado La Guariza de Coballes, parroquia de Coballes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro superior de la alcantarilla de la Guariza de Coballes, situada en la carretera que va de Oviedo a Campo de Caso y desde este punto de partida a una estaca auxiliar se medirán 10 metros en dirección S.; de auxiliar a la 1.ª estaca E. 50 metros; de 1.ª a 2.ª N. 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª O. 200 metros; de 3.ª a 4.ª S. 1.000 metros; de 4.ª a la estaca auxiliar E. 150 metros para cerrar el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.636.

Hago saber: Que don Joaquín de la Torre Gonzalez, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de 530 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Claudina", sita en Gijón, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la concesión nombrada "Manolita", (número 18.268) y desde el se medirán 2.600 metros en dirección S. y se colocará la primera 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 800 metros; de 2.ª a 3.ª S. 1.500 metros; de 3.ª a 4.ª O. metros 1.800; de 4.ª a 5.ª N. 4.100 metros y de 5.ª a punto de partida E. 1.000 metros cerrando el perímetro de las 530 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.635.

Hago saber: Que don Mariano Sánchez Saez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Demasia a María Dolores", sita en la parroquia de Riaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Como concesionaria de la mina María Dolores, núm. 22.857, sita en Frieres, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, solicita las demasías a dicha mina todo el terreno franco existente entre las concesiones «Demasia a Esperanza», núm. 24.001; «Pilar», núm. 7.620, «Celia D.», número 24.642 y «2.ª Demasia a Esperanza», núm. 24.002, para la mina que se llamará «Demasia a María Dolores».

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.631, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 3 de enero de 1940. El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso Garcia.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Oviedo

Agencia Ejecutiva de la Zona de Siero.

Don Amós Montoto Miranda, Recaudador Agente de la expresada Zona.

Hago saber. Que entre los hacendados forasteros deudores a la Hacienda por el concepto de rústica y Ayuntamiento de Sariego, figuran los siguientes en el año 1935.

Número 474, D. José Alvarez Meana, 0,26 pesetas.

481, doña Urbana Arboleya Riva, 1,69.

482, don Bernardo Bastián, 10,68.

485, José Blanco Hortiguera, 8,80.

489, Nicanor Berros, 0,49.

515, José Corujo Corujo, 6,03.

520, José Cueto y otros, 0,49.

526, Manuel Ceñal, de Collado, 6,30.

527, Manuel Corujo, 47,52.

- 538, Manuel Cueto, 2,67.
- 545, José Diaz Parajón, 1,94.
- 546, Vicenté Diaz Puente, de Colloto, 1,94.
- 560, Inocencio Fernandez, de Collado, 3,39.
- 563, Manuel Fernandez Rodriguez, de idem, 3,49.
- 564, Ramón Fernandez y otro, de idem, 2,67.
- 566, Severino Fernandez Argüelles, de idem, 508.
- 569, Rita Fernandez, 5,81.
- 583, Adolfo Gonzalez Vega, de Nava, 0,25.
- 584, Herederos de Francisco Garcia, de Collado, 5,33.
- 586, José Hortal Garcia, de id., 1,22.
- 590, doña Sabina Horreo Ceñal, de idem, 1,94.
- 617, don Faustino Meana, 5,33.
- 620, Mártires de Pola de Siero, de Siero, 3,39.
- 633, Manuel Nosti Riva, 1,46.
- 633, Julio y Lázaro Ordóñez, 6,79.
- 641, Cándido Pacho, 4,61.
- 644, Francisco Puente, 21,60.
- 648, Juan Puente, 0,73.
- 649, doña Laura Pacho Suarez, 5,81.
- 652, don Francisco Toribio, 16,98.
- 655, José Roza, 10,92.
- 668, Atilano Sastre, 2,67.
- 673, Eugenio Sierra Diaz, de V. Poja, 1,22.
- 684, José Teresa Diégo, de Liéres, 0,49.
- 685, Manuel Torga, de Collada, 2,42.
- 701, Francisco Vigil, 6,30.
- 708, Rodrigo Vega Nosti, de Valdebarzana, 1,94.
- 706, Maria del Carmen Zuláibar, 28,01.

AÑO 1935

- 875, Bernardo Alonso Diaz, de Corbero, 0,49.
- 880, Antonio Alonso, de Tiraña, 4,61.
- 882, Jaime Alberti Ferrado, de Langreo, 18,18.
- 887, Doña María Asúnsola Cabeza, de Oviedo, 8,23.
- 888, D. Vicente Antuña Castaño, de S. Andrés, 6,79.
- 890, Casimiro Argüelles Fernández, de Oviedo, 1,46.
- 891, Fructuoso Bejega, de Siero, 7,51.

894, Vicente Camblor García, de Priandi, 1,46.
 895, Faustino Camblor, de Priandi, 1,46.
 897, Manuel Canteli, de Priandi, 12,62.
 899, Ramón Castaño Montes, de Solano, 4,37.
 904, Doña Josefa Carrio, de San Andrés, 0,73.
 907, D. José Cabanilles, de Villaviciosa, 6,54.
 913, Leonardo Díaz, de Nava, 2,42.
 916, Doña Cándida Díaz Fernández, de Siero, 7,76.
 926, D. José Fernández Rodríguez, de S. Martín, 1,69.
 931, Sobián Villa Rodrigo, de Nava, 9,21.
 933, Francisco González, de Langreo, 2,42.
 938, Doña Etelvina García Campal, de Infiesto, 0,24.
 934, D. Rafael García Sierra, de S. Martín, 1,94.
 946, José García González, de Tiraña, 4,12.
 949, Francisco Hevia Iglesias, de Blimea, 12,60.
 950, Bernardo Hevia, de Tiraña, 2,18.
 951, Herederos de María Estrada, de San Andrés, 10,68.
 959, D. Vicente López Vicuña, de Madrid, 54,50.
 961, Vicente Laviana Castaño, de Madrid, 4,61.
 973, Faustino Montes/Alvarez, de La Cruz, 1,94.
 974, Marcelino Montes, de S. Martín, 6,79.
 979, José Montes, de San Andrés, 5,81.
 980, Vicente y Aquilino Montes, de San Martín, 11,64.
 983, Silvino Montes Montes, de Nava, 6,54.
 986, Nuestra Señora de Guadalupe, de Coya, 6,79.
 988, Aquilino Palacio Castaño, de S. Martín, 4,85.
 989, Bernardo Palacio, de San Martín, 4,85.
 990, José Pacho Sánchez, de Colliado, 6,06.
 996, Doña María Rodríguez o herederos, de Tuilla, 3,64.
 997, D. José y Victorio Rodríguez, de Saus, 1,22.
 1.000, Real Compañía Asturiana de Minas, de Arnao, 2,67.
 1.005, Sr. Marqués de Casa Estrada, de Sevilla, 3,88.
 1.008, D. José Suárez González, de Laviana, 8,72.
 1.009, Severo Suárez Calleja, de Blimea, 2,18.
 1.010, Antonio Suárez, de Priandi, 3,15.
 1.012, Manuel Suárez, de Laviana, 2,18.
 1.015, Manuel Uría Uría, de Nava, 3,88.
 1.019, José Vega, de Madrid, 6,30.
 1.023, Doña Matilde Vallina López, de Madrid, 1,22.
 1.026, D. Feliciano Fernández Rodríguez, de Piñera, 2,67.

Año de 1936

884, D. Antonio Alonso, de Tiraña, 4,62 pesetas.
 891, Bernardo Alonso Díaz, de Corbero, 0,49.
 892, Jaime Alberti Ferrado, de Langreo, 15,06.
 897, Vicente Antuña Castaño, de S. Andrés, 6,80.

899, Casimiro Argüelles Fernández, de Oviedo, 1,46.
 900, Fructuoso Bejega, de Siero, 7,53.
 902, Faustino Camblor, de Priandi, 1,46.
 903, Vicente Camblor García, de Priandi, 1,46.
 906, Manuel Canteli, de Priandi, 12,63.
 908, Ramón Castaño Montes, de Solano, 4,38.
 911, Doña Josefa Carrio, de S. Andrés, 0,73.
 922, D. Leonardo Díaz, de Nava, 2,43.
 980, Laureano Fernández Martínez, de Priandi, 2,18.
 935, José Fernández Rodríguez, de S. Martín, 1,70.
 940, Rodrigo Fabián Villa, de Nava, 9,23.
 942, Francisco González, de Langreo, 2,42.
 946, Doña Etelvina García Campal, de Infiesto, 0,24.
 952, D. Rafael García Sierra, de S. Martín, 1,94.
 954, José García González, de Tiraña, 4,13.
 957, Bernardo Hevia, de Tiraña, 2,18.
 958, Francisco Hevia Iglesias, de Blimea, 12,63.
 959, Herederos de María Estrada, de S. Andrés, 10,69.
 965, Bernardo Iglesias Camblor, de S. Martín, 3,89.
 967, Vicente López Vireña, de Madrid, 27,34.
 969, Vicente Sariana Castaño, de Madrid, 4,62.
 980, Faustino Montes, de Priandi, 1,94.
 981, Marcelino Montes, de S. Martín, 6,80.
 982, José Montes, de S. Martín, 5,85.
 984, Aquilino Montes Vicente, de S. Martín, 11,63.
 989, Silvino Montes Montes, de Nava, 6,56.
 995, Doña Nuestra Señora de Guadalupe, de Coya, 6,80.
 996, D. Aquilino Palacio Castaño, de S. Martín, 6,86.
 997, Bernardo Palacio, de S. Martín, 4,86.
 1.000, José Pacho Sánchez, de Colliado, 6,07.
 1.005, Doña María Rodríguez o herederos, de Tuilla, 3,64.
 1.006, D. Victorio y José Rodríguez, de Sans, 1,22.
 1.009, Real Compañía Asturiana de Minas, de Arnao, 2,67.
 1.016, Sr. Marqués de Casa Estrada, de Sevilla, 4,38.
 1.017, D. Antonio Suárez, de Priandi, 3,16.
 1.019, Manuel Suárez, de Priandi, 2,18.
 1.020, José Suárez González, de Laviana, 8,74.
 1.021, Severo Suárez Calleja, de Blimea, 2,18.
 1.024, Manuel Uría Uría, de Nava, 4,38.
 1.027, José Vega, de Madrid, 6,31.
 1.028, Severo Vega Onís, de Nava, 4,86.
 1.032, Doña Matilde Villina López, de Priandi, 1,22.

A estas cantidades debe aumentar se el 20 por 100 reglamentario del único grado de apremio, más los gastos de expediente si los hubiere. Como los anteriores deudores, si bien figuran en los documentos co-

bratorios como residentes en los expresados pueblos, esta Agencia ejecutiva desconoce la vecindad de su residencia, así como los que no tienen designados representantes, se les requiere, de conformidad con lo prevenido en el artículo 159 del vigente Estatuto de Recaudación, para que en el plazo de ocho días, a partir de la inserción del presente Edicto que quedará fijado en la Alcaldía de Pola de Siero, e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente ejecutivo que por dichos débitos se instruyen en esta Agencia Ejecutiva, con residencia en Pola de Siero, o señalen domicilio o representante, bien entendido de que no verificarlo en el indicado plazo se proseguirá el expediente en rebel-día.

Pola de Siero, 16 de diciembre de 1940.—El Recaudador, Amós Montoto.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Luis Riera Solís, Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Por el presente, hago saber: Que por providencia de fecha veintitrés del actual, dictada en las diligencias preliminares para la formación de las Tercerías presentadas en el expediente instruido contra Francisco Castaño González, se acordó saber al expedientado Francisco Castaño González o a sus herederos la llegada de los autos a fin de que se personen en el procedimiento correspondiente de Tercería que al efecto se incoará en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de este proveído, apercibiéndose al Tercerista de que su falta de personamiento equivaldría al desestimiento de su pretensión.

Y a fin de que sirva de notificación al expedientado, Francisco Castaño González, o en su caso a sus herederos, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente en Oviedo a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Luis Riera Solís.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 581, que se sigue contra Socorro Fernández Alonso, vecina que fué de Oviedo, calle de la Rúa, fallecida, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. seiscientos doce

Señores del Tribunal.—Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto, en la ciudad de Oviedo a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolve-

mos a doña Socorro Fernández Alonso, por no estar comprendida en responsabilidad política.

Y para que conste y notificación en legal forma a los familiares más cercanos de la expedientada, extendido la presente en Oviedo a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor.—V.º B.º, el Juez Instructor.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política núm. 681, que se sigue contra Rogelio García Fernández, comerciante, vecino que fué de Gijón, ausente en Méjico, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y fallo dice así:

Sentencia núm. mil setenta y siete

Señores del Tribunal.—Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Luis Hevia Alvarez Sunte, en la ciudad de Oviedo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Rogelio García Fernández a la pena de sanción económica de pérdida total de bienes y a la de extrañamiento durante quince años.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extendido la presente en Oviedo a siete de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor.—V.º B.º, El Juez Instructor.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política núm. 316, que se sigue contra Manuel Suárez Arango, fallecido, vecino de Castrillón, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. seiscientos cuarenta

Señores del Tribunal.—Presidente, don José Bento López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto. En la ciudad de Oviedo a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Manuel Suárez Arango, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas. Y para que conste y notificación en forma legal a los familiares del expedientado extendido la presente en Oviedo a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor.—V.º B.º, el Juez Instructor.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política núm. 539,

que se sigue contra Francisco Marzo Fibla, vecino que fué de Oviedo, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. mil treinta y ocho

Señores del Tribunal. — Presidente, don José Berto López. Vocales, don Fernando Herce Vales y don Luis Hevia Alvarez Supte. En la ciudad de Oviedo a once de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Francisco Marzo Fibla, a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante cinco años.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extiendo la presente en Oviedo a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor. — V.º B.º, el Juez Instructor.

COMISIÓN DEPURADORA (D) DE ENSEÑANZA DE OVIEDO

Vistos los expedientes de depuración, instruidos por la Comisión Depuradora (D) de la provincia de Oviedo, de los Maestros que se citan con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Traslado dentro de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante dos años, e inhabilitación para desempeñar cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales de Enseñanza, a D.ª Adelina Rodríguez Caso, Maestra de Buelles (Peñamellera).

Segundo. Suspensión de empleo y sueldo por seis meses, con abono de los haberes dejados de percibir, traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a D.ª Francisca Gomez Gomez, maestra de Mieres.

Tercero. Suspensión de empleo y sueldo por dos años, con abono del tiempo que estuvo suspenso, traslado fuera de la provincia, con prohibición de solicitar cargos vacantes por un periodo de cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza, a D. Demetrio Asensio Pinazo, maestro de Carvayo (Coaña).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1940.—José Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Es copia.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sr. Presidente de la Comisión Depuradora (D) de la provincia de Oviedo.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE GIJÓN

Contribución Rústica

Don César Torres Ordáx, Recaudador de Contribuciones de Gijón;

Hago saber:

Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, se viene instruyendo contra don Manuel Roza Sánchez, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acurdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por los que se requiera a don Manuel Roza Sánchez, para que comparezca en esta oficina, en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 31 de diciembre de 1940.—El Agente Ejecutivo, J. Trabanco.

Don César Torres Ordáx, Recaudador de Contribuciones de Gijón;

Hago saber:

Que por esta oficina en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Benigno Hevia del Busto, se ha dictado en el día de ayer, la siguiente:

Providencia

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acurdo en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiera a don Benigno Hevia del Busto, para que comparezca en esta oficina, en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 31 de diciembre de 1941.—El Agente Ejecutivo, J. Trabanco.

Don César Torres Ordáx, Recaudador de Contribuciones de Gijón;

Hago saber:

Que por esta oficina, en el expediente individual de apremio que por el concepto arriba expresado, viene instruyendo contra don Manuel Mañiz, se ha dictado en el día de ayer la siguiente:

Providencia

No siendo conocido por esta oficina el domicilio del deudor a que se refiere este expediente, ni tampoco el de persona que legalmente le represente, causa por la que no se le puede requerir para que satisfaga el descubierto que viene adeudando; acurdo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, el que se inserten anuncios en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por los que se requiere a don Manuel Mañiz, para que comparezca en esta oficina, en el plazo de ocho días, al objeto de designar domicilio de él en esta plaza o de un representante legal, con el que se pueda entender esta oficina para practicar las notificaciones, advirtiéndole que de no efectuar dicha comparecencia, será declarado en rebeldía, haciéndose las sucesivas notificaciones en estrados.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la citada disposición.

Gijón, 31 de diciembre de 1940.—El Agente Ejecutivo, J. Trabanco.

Capitanía General de la Primera Región Militar

Juzgado Militar Permanente, número 26
Paseo del Prado, núm. 6

EDICTO

Don Ricardo Monet Taboada, Coronel del Benemérito Cuerpo de Caballeros Muñados de Guerra por la Patria, Juez del Juzgado Militar Permanente número 26, Instructor de la Causa general número 53.064 contra los asaltantes y Comités Militares del Cuartel de la Montaña de Madrid el 20 de julio de 1936.

Cito y emplazo a cuantas personas interviniesen en la heroica defensa del mismo y a las que habiendo participado en ella tengan conocimientos referentes al caso para que presten declaración lo antes posible en este Juzgado sito en el Paseo del Prado número 6, significando que los residentes en Madrid deben hacerlo personalmente y las que se hallen fuera pueden hacerlo en declaración jurada, lo que contribuirán a la mejor y más recta administración de justicia.

Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Coronel-Juez, Ricardo Monet.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

Recibido por esta Junta de Subsidios Familiares y de Vejez en la agricultura, el censo o borrador de contribuyentes por rústica y pecuaria que deben afiliarse a los regímenes obligatorios de Subsidios familiares y Subsidio de Vejez, y como quiera que en este término municipal no existen propietarios de fincas rústicas exentos de pago de la expresada contribución que ocupen obreros, queda expuesto el censo de referencia al público en la Secretaría municipal, durante quince días naturales a efectos de reclamaciones de inclusión, exclusión, o rectificaciones, teniendo derecho a solicitar su exclusión los propietarios y usufructuarios que elaboren la tierra directamente y no tengan personal asalariado a su servicio, según determina el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de octubre último.

Los que satisfagan contribución por fincas ajenas lo manifestarán por escrito en igual plazo, condición que justificarán por escrito, y que, transcurrido el plazo marcado sin haberse presentado reclamación alguna, será devuelto dicho documento y considerado definitivo.

Santa Eulalia de Oscos, 27 de diciembre de 1940.—El Presidente de la Junta, Marcial Rodríguez.

Cumplimentado lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 15 del pasado noviembre, referente a restricciones en el consumo del pan, se hace saber que durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público en las oficinas municipales, las relaciones y declaraciones juradas formuladas ante la mesa clasificadora de este Municipio, pudiendo formularse en el plazo marcado cualquier denuncia o reclamación, contra lo declarado o clasificado.

Santa Eulalia de Oscos, 27 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Antonio G. Deben.

DE MIERES

Aprobado por la Junta Carcelaria de este ilustrísimo Ayuntamiento, el presupuesto correspondiente a la misma y a las atenciones de Justicia, que ha de regir durante el ejercicio de 1941, queda de manifiesto al público, en la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones contra dicho presupuesto pueden interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo y por las personas y Entidades que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 2 de enero de 1941.—El Alcalde-Presidente.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don Tirso S. Sirvent Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don José Laspra R. Solís, contra acuerdo del Ayuntamiento de Carreño de cuatro de noviembre último, denegando el cierre de una finca y construyéndose por cuenta del Ayuntamiento una acera en la parte de la casa que linda con la carretera de Luanco; por la Sala del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de esta Audiencia se dictó la providencia que dice:

«Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción, librese carta orden al Juzgado Decano de los primera instancia de Gijón a fin de que se requiera al Alcalde del Ayuntamiento de Carreño para que en término de cuatro días remita el expediente gubernativo y publique su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.—Oviedo trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Tirso S. Sirvent.

Don Tirso S. Sirvent y Monerri, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Cima Menéndez, contra acuerdo del Tribunal económico administrativo de 31 de agosto último por el que se deniega la baja de P. N. C. A. para el coche de su propiedad, por el Tribunal Provincial de lo contencioso administrativo, se ha dictado la siguiente: PROVIDENCIA. Por interpuesto el recurso contencioso administrativo, reclámese el expediente gubernativo del señor Presidente del Tribunal económico administrativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración. Oviedo, dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Tirso S. Sirvent.

Don Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta, vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes de

una como demandante, don Leoncio Iglesias Fanjul, mayor de edad, casado, maquinista, vecino de Vega, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, representado por el Procurador don Arturo Bernardo, y defendido por el Letrado don Ramón Bances; y de otra, como demandados, don Eulogio Farpón García, mayor de edad, casado, obrero y vecino de La Felguera, y su esposa doña María Martínez Rodríguez, representados por el Procurador señor Cabañas y defendidos por el Letrado don Vicente Fernández Campa, versando el juicio sobre reivindicación de una finca.

ACEPTANDO los resultados de la sentencia apelada, cuya parte dispositiva dice: "FALLO: Que estimando la demanda, debo declarar y declaro válido el documento de compra-venta de la casa que se describe en el hecho primero de la demanda; condenando; a don Eulogio Farpón García y a su esposa doña María Martínez Rodríguez a que lo reconozcan así y a que cesen en la detención abusiva y que sin derecho alguno vienen realizando sobre dicho inmueble, que es de la exclusiva propiedad de don Leoncio Iglesias Fanjul, quien, como tal dueño puede posesionarse de la misma; y no hago expresa imposición de costas a parte demandada."

RESULTANDO: Que contra la misma interpuso recurso de apelación la representación de los demandados y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma los apelantes se tramitó el recurso celebrándose la vista el día catorce del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Andrés Basanta Silva.

ACEPTANDO el último Considerando de la sentencia apelada.

1.º CONSIDERANDO: Que la acción principal ejercitada por el demandante es la reivindicatoria de la casa adquirida y por tanto acción de naturaleza real y como según la constante jurisprudencia son requisitos esenciales para que esa acción pueda prosperar, los de justo título, identificación y que hubiese desposesión de la cosa que se pretende reivindicar, y en el caso de autos el actor ya reconoce expresamente en el hecho segundo de su demanda que en ningún momento fué poseedor de la finca urbana que reclama, ni habitó en ella, ni percibió rentas de ninguna clase y que desde el fallecimiento del vendedor son los demandados los que se han posesionado de ella, no pudo ser privado de lo que nunca estuvo a su disposición y por ello no puede estimarse la demanda formulada, y no es título bastante el presentado para reivindicar, pues se trata de un documento privado y no consta la entrega de la casa objeto de la compra-venta, ni siquiera la simbólica que supone el párrafo segundo del artículo mil cuatrocientos sesenta y dos del Código Civil para el caso de que el contrato se hubiese otorgado

mediante escritura pública, y según sentencia de primero de junio de mil novecientos tres y seis de julio de mil novecientos dieciocho el que compra una cosa mueble o inmueble no puede ejercitar las acciones inherentes al dominio mientras en cualquier forma no se haya puesto a su disposición y todo ello sin perjuicio de la acción que pudiera corresponder al actor para pedir el cumplimiento del contrato, entrega de la cosa o la elevación pública de aquel documento privado de adquisición de la finca.

2.º CONSIDERANDO: Que por lo expuesto ya no se precisa el estudio de las otras cuestiones indicadas en el pleito, como la validez del documento o su nulidad por si era objeto de la venta de bienes de carácter ganancial, pues no procede declaración sobre ese extremo si se tiene en cuenta, que no es parte en el pleito la heredera de la mujer del vendedor, ni se sabe en qué forma éste consolidó el dominio que afirmaba tenía, ni puede ir en contra los actos de ese vendedor sus herederos que son continuadores de su personalidad y le suceden en sus derechos y obligaciones, como los demandados; sin que tampoco esté aclarada la calidad de litigante del demandado Eulogio Farpón, que no se sabe si es también en concepto de heredero, como su esposa, la otra demandada, o como marido de ésta y para completar su personalidad al comparecer en juicio, extremo también importante ya que afectaba a la resolución que se dictase, en caso de estimarse la demanda.

3.º CONSIDERANDO: Que no es de apreciar mala fe o manifiesta temeridad a los efectos de imposición de las costas.

VISTAS las demás disposiciones de pertinente aplicación.

FALLAMOS: Que revocando la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, en veintidós de abril del corriente año, debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por Leonardo Iglesias Fanjul y obsolviendo de la misma a los demandados Eulogio Farpón García y María Martínez Rodríguez; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — PUBLICACION. — Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta. Alfonso Ortega. — Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, expido el presente en Oviedo a dos de diciembre de mil novecientos cuarenta.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez municipal en funciones de primera instancia

del Juzgado número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente instado por don Antonio Fernández Olavarrieta, mayor de edad, casado, natural de Lueca y vecino de Gijón, interesando la oportuna autorización de modificación de los apellidos Fernández Olavarrieta por los de Olavarrieta Fernández, fundándose en que siempre, o al menos desde hace muchos años, tanto en sus relaciones particulares como en las oficiales por su cargo de Vista de Aduanas, se le conoce por el apellido materno Olavarrieta, lo que le ocasiona confusiones en su vida civil.

Y por el presente se hace público a fin de que puedan oponerse ante este Juzgado a la pretensión formulada, cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses a contar desde el día de la última publicación.

Dado en Gijón a dos de enero de mil novecientos cuarenta y uno. Anselmo Cienfuegos.—El Secretario, Rufino Sanchez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO VERDASCO, Luis, de 24 años, soltero, mecánico, hijo de Isidro y de Rosario, natural de Gijón y en ignorado paradero, y que suelen llamarle como a los suyos "La Sagrada Familia", comparecerá en este Juzgado de Instrucción, de León, en el término de diez días, al objeto de recibirle declaración, notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión contra él decretados en el sumario que le instruyo con el número 320 de 1940; por estafa a José María Obeso, de una máquina de escribir, apercibiéndole que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a la Prisión de este Partido, a disposición de este Juzgado.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincia